

que en el lugar por los desperfectos o averías
pueda haber sufrido el buque o la carga y
condus. Así lo dice el Capitan a presencia
de los testigos instrumentales Don Caudal
Marín y Mariano y Don Julio Forz, ambos
mayores de edad del comercio y vecinos de la villa
de su jurisdicción para serlo. Y enterados de
derecho y ley por sí este documento por su
de proceder a su lectura. En la que se asirung el
pitan y forma con los testigos y conuise. Todo
lo cual y de conuise al Capitan y demás y
Viceoixus certifico

Julio Forz

C. Marín

Antonio Cánovas

"Protesta de
Querías"

Vajron "Balmez"

El Infrascrito Consul Interino de España en esta residencia;

Certifico; que en el Protocolo corriente de instrumentos públicos de este Consulado y á los folios treinta y nueve, cuarenta, y cuarenta y uno, obra un Acta de Protesta de Averias que copiada íntegra y literalmente dice así:

Número diez y seis.
Acta de protesta de averias.
En la ciudad de San Juan de Pto. Rico, á diez y siete de Agosto de mil novecientos catorce, Ante mi Don Benito Faldonado y Echevarria, Consul Interino de España en esta residencia.

Comparece Don German Garcia



Capitan de la Marina Mercante
con carga y mando de Vapor
español "Balmes" de la matricula
de Cádiz, llegado a este puerto pro-
cedente de Barcelona y escalas, y
me requiere para que haga constar lo siguiente:

Que despues de hechas las esca-
las de su itinerario salio de
Santa Cruz de la Palma con
rumbo directo a Pto. Rico el
dia cinco de Agosto corriente,
y navegó sin otra novedad
que la de pequeños vientos has-
ta el dia diez del mismo en que
se presentaron fuertes chubascos
y presentaba el tiempo muy
mal cariz.

Que asi amaneció el dia
siguiente y la fuerza de la
brisa unida al fuerte oleaje
de la mar embarcaban con-
tinuamente, y barrián la su-
bieta del buque el cual daba

grandes bandazos, siendo causa indudable de que la sonda marcara aumento de nivel, aumentando el viento cada vez más y antes de entrar la noche volvieron a sondar notando en las sentinas sustancias extrañas producidas al parecer por la mezcla de vino y aceite de alguna desestiva, a pesar del cuidado con que estas habían sido hechas, y dobló la vigilancia de mar para que esta fuera más extrema, tomando todas las precauciones necesarias que el cariz del tiempo requería.

Que así continuaron toda la noche dando el buque fuertes y continuos bandazos y cabezadas, y embarcando grandes cantidades de mar en cubierta estando al mismo tiempo al

cuidado de las sondas y reparando constantemente las hincas, cuñas, etc.)

Fue al amanecer del día siguiente empezó el viento á calmarse descargando un chubasco de mucha agua, después del cual empezó á aclarar el horizonte y terminando así todos los balances y cabezadas que estos habían causado al buque.

Que sin otra novedad digna de mención siguió su viaje hasta este puerto donde quedó anclado á primera hora de la mañana de hoy.

Y que en consecuencia de todo lo relatado y á los efectos del artículo seisientos veinte y cuatro del Código de Comercio, á fin de que no le pare perjuicio alguno



por las averias que sucedan resultas en el buque o en el cargamento que conduce protesta una y cuantas veces sea necesaria contra el viento, el mar y olas, cargadores, aseguradores y contra quien como y en Derecho corresponda, declarandose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y resto de la tripulación.

Leida que le fue la presente acta se ratifica en el contenido de ella y la firma conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino doy fe, = Firmado = German Garcia =
 Ante mi el Consul de España Interino = firmado = Benito Balduondo =
 Hay un sello del Consulado en tinta lilaz =

Acto seguido mandé comparecer
y comparecieron Dn. Manuel Agua-
do y Dn. Teodoro Ruiz, primero y se-
gundo Oficial respectivamente del
mencionado buque y Dn. Juan
Cossal, contramaestre del mis-
mo, á los cuales di lectura
integral del acta que ante-
cede, é interrogados á tenor
de la misma previo jura-
mento en forma, y sin ha-
llarse presente el Capitán
unánimemente y cada uno
por separado dijeron;

Que lo expuesto por el Ca-
pitán es la expresión fiel de
la verdad y que nada tie-
nen que añadir ni quitar
por ser exacto en todas sus
partes.

Que es cuanto pueden
declarar en descargo del ju-
ramento prestado.

Y leida que les fue tam-

bien esta Diligencia, de su
 declaracion, y hallándola
 conforme se ratifican en ella
 y firman los tres conmigo, de
 todo lo cual yo el infras-
 crito Consul Interino certifico.
 =firmado= Manuel Aguado = Teodoro Ruiz=
 =Juan Corral = firmado y signado=
 Benito Zaldunondo = Consul Interino
 de España = Hay un sello del Con-
 sulado en tinta lila. =



Concuerda fiel y exactamente con
 el Acta á que me remito y á pe-
 tición del Capitan, requirente, libro
 la presente en cuatro hojas de
 papel en San Juan de Pto Rico
 á diez y siete de Agosto de mil
 novecientos catorce.



El Consul Into.
 Benito Zaldunondo

Jm

F. Florencio Suore Vice-Consul de España
en esta ciudad.

Certifico: que por el capitán del vapor espa-
ñol "Balmes," se me ha exhibido en este
acto copia fehaciente de una protesta de mar
otorgada por dicho capitán ante el consu-
lado de España en San Juan de Puerto
Rico de la cual hago la correspondiente
ratificación para el Protocolo de este Vice-
Consulado -

San Juan, Puerto Rico, Agosto 18 de 1914.

F. Florencio Suore



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	9
Artículo de la Ley.	27
Derechos.	\$ 1.94.2
Recargos.	\$ 0.40 /m año.
Fecha.	Agosto 18 de 1914.

El capitán del Vapor español "Balmes" Don
German Garcia, ha ratificado la anterior protesta
en este Consulado según es entera y nueva setenta
y ocho otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 21 de Agosto 1914

El Consul interino

Julio de la Haza





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Agosto de mil novecien-

tos catorce, ante mi Don Antonio Cauas y Ortega, Notario de

España en esta residencia comparece: Don Don Fernando

Alvarez, mayor de edad, natural de Bezares, provincia de Oviedo,

de estado casado, formalero, vecino de Casa Blanca y la calle de Sevilla quince

de la Habana, inscrito en este consulado con el número veintey

seis mil cuatrocientos ochenta y siete. Manifiesta hallarse en pleno uso de

los derechos civiles y teniéndolos en su capacidad legal suficiente para ser auto. leg. y sustenta-

reamente dice: Que comparece por ley expresa y amplia y cumplida su deber y requie-

ra y se que me este a favor de su Señor hermano Don Evaristo Fernandez Alvarez, mayor

de edad, de comercio y vecino del pueblo de Bezares, y de estado casado, para que

en nombre y representación de otorgante practique lo siguiente: Que la esposa de

otorgante Doña Trinidad Alvarez y Aladro, mayor de edad, y ve-

cina de Puerco, Oviedo, las cantidades de metatruque de otorgante de cinco y distintas

razones con objeto de que se referida esposa las invertiere en fructos de tierra o vola-

nos, y que amende dichas cantidades a unos mil quinientos pesos, reha-

uando y presentando las expresadas sumas o en su defecto, por el tanto de un

libro primero de compra de inmuebles que pertenece al otorgante como dueño de

los bienes adquiridos por su esposa por su mandato, para que en caso de que

ninguno de los expresados se referida esposa no le entregue al otorgante, las cantidades

dichas y de ellas o los títulos de los bienes adquiridos para el otorgante finde

entablar la demanda judicial y los pleitos que sean de caso los que se

guir hasta su terminacion y practique todo cuanto sea y o sea necesario

en este fin ante los Jueces y demás Autoridades competentes

Poderes para

libro primero

de compra

de inmuebles

que pertenece

al otorgante

para que

en caso de que

A. Cauas

Cargos que representando al otorgante comparecerá ante los Jueces y
Tribunales de Justicia o Autoridades que sea de provecho y proceda a entablar
la demanda y separación de bienes contra la esposa del otorgante
Dña. María de los Angeles y Aladro, alegando para ello las razones que se indican y en
su nombre el otorgante, presentando todo cuere de pruebas y testigos y practicando
lo que fuere necesario para el caso. Hasta obtener sentencias y firmes y otros
documentos justificativos y firmes suscritos y otorgados, los documentos públicos
privados, judiciales o de cualquier naturaleza que se requirieren
necesarios para llevar a buen fin este poder y gestión y ante
diere hacerlo el otorgante en persona pues lo confiere poder en
su limitación para conseguir el objeto de las dos demandas
en este poder y para lo cual podrá nombrar, representantes procuradores y
Abogados y otorgar a presencia de los testigos instrumentales Dña. Juana
Díaz Acero y Dña. Antonia Fernandez Sanchez ambas mayores de edad
y vecinos de la ciudad de San Juan de los Rios de la Laguna y Dña. Juana
de los Angeles y Aladro por su acuerdo procediéndose a expedir en la forma que se indica y firmes
testigos. Yo el otorgante, Dña. Juana de los Angeles y Aladro, doy fe y certifico que
Dña. Juana de los Angeles y Aladro, Dña. Antonia Fernandez Sanchez y Dña. Juana de los Angeles y Aladro
son las personas que se mencionan en este poder y que son mayores de edad y vecinos de la ciudad de San Juan de los Rios de la Laguna.

Dña. Juana de los Angeles y Aladro

Luciano Armendariz y Antonio Fernandez



Antonio Canovas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En Número Trecientos Treinta y siete

En la ciudad de la Habana veintinueve de Agosto de mil novecientos
catos, ante mi Rey Pedro Pablo de Sarracín de España
y esta residencia y ejerciendo funciones Notariales Comparece

Don Juan Cardes Clar, mayor de edad, natural de Medina
yor, Baleares, de estado casado, de Oficio Abogado, vecino de esta

ciudad y Jesus Maria ciento diez y seis de este Consulado
de número veintiseis y seis y tres. Manifiesta

de hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada que
conste en contrario y teniendo a un fin su capacidad legal
necesaria para este acto, libro y espontáneamente dice:

Que con su autorización y permiso suficiente a sus dos hijas
uores hijas Margarita e Isabel Cardes Clar, de veinte
y diez y seis años de edad, respectivamente, solteras, y vecinas

de Espinoret, de Palau de Majorca, Baleares, en compañía
de su madre la esposa del difunto Don Augustin Clar,

por que estando su madre libremente por el puerto
de la Habana a donde debe llegar con su madre y

acompañamiento. Es de su voluntad del compareciente

que no se ponga obstáculo alguno que en tanto por tanto que se
referidos hijos en motivo de su embarque pues se cumple
su amplio permiso. Así lo dice y otorga de compare-

ciente, que es el forma y el contenido de este libro.

Yo Don Juan Cardes Clar, por si mismo, y firmo con mi
y prueba de su conformidad. En todo lo cual,

autorización
de embarque de
Don Juan Cardes

libro 1.º
otorgante
misma
de su
toramiento

Don Juan Cardes

de conocer al otorgante, de su profesión y que
según su dicho yo el infrascrito D. Juan
Certifico.

Juan Cardell



Ante mí
Gerardo Varela pl

CONSULA

H

dey

el libro
de su
ante
su
men

J. R.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trecientos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho. Ante mi. Don Antonio Canova y Ortega. Notario de España. en esta residencia. ejerciendo funciones Notariales comparece - Don Vicente Garcia Sanchez, mayor de edad, natural de Merellé, provincia de Lérida, de estado soltero, comerciante vecino de esta ciudad en Calle número noventa y seis. Manifiesta haber en oficio grande de sus deudas similares que nada que conste en contrario de su juicio de equidad. Por lo que sin que se le obligue a ello, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial para cumplir y cumplido cuanto es de derecho y requerir y sea menester a favor de Don Antonio Dentosa Fernandez, mayor de edad, soltero, labrador, y vecino de Merellé. Jefe, para que en nombre y representación de este parte practique lo siguiente: Acete suplemento e implene juicio de inventario de los cuantos herencias testadas e intestadas, aya o no legado y donaciones correspondientes a este parte por cualquier concepto y de cualquier procedencia y especialmente la herencia que le corresponde por parte de sus herencias y difuntos padres Don Francisco Garcia y Doña Vicenta Sanchez, nombre depositario, fechos contadores, tasadores, interinos y operaciones de inventario, avales, libros primos, particiones, divisiones y adjudicaciones, declaratorias de herederos y que a este parte en la que sea necesario, y haga cargo de todos los deudas que se le adjudiquen a este parte, tomando posesion corporativa simbólica de los bienes y otorgando y firmando las correspondientes escrituras y practicando y cumpliendo cuanto sea necesario en este fin. Pasa a confiere amplio poder y su limitacion. En lo dicho

Poder especial

Libro primo
que a este
ante en la
misma fecha
su otorga
mente

A. Canova

yo como testigos instrumentales Con Alfonso Rojas
y Garriga y Con Fulgencio Ariza Martínez, autos may
de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad de Saluda
de y ocho y Salufrente dos, respectivamente, y ambos
sepamos legal para solo seguro ascuray. Venerados de
recto a vez por si este documento, por su acuerdo por ende
lectura y la que se afirma el otorgante y firmes con
y comuna. De todo lo cual se acuerda al otorgante, de su
fianza y seguridad segun su dolo y o de infrascripto
sus dogos. Vicente Garcia

Consejo Profer Fulgencio Ariza

Antonio Canova



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Agosto de mil novecientos
catore, ante mi Cey Antonio Cauero y Ortega, Teniente de España
en esta residencia Comparece: Dña Segunda Aced

Poderes expuñal

Marquez, mayor de edad, natural de la Habana de estado soltera
deduado a sus labores, huera de Cey Casimiro Aced, Corredor y escriba de

Chuateno "Maxoria" de esq. Tula, vecino de esta ciudad en grado de veinty cuatro
años edad de este Condado número mil ochocientos ochenta y seis, manifestando

que hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a su favor la
capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente

hizo: Que por el presente ratifica y declara en su anterioridad
ante el Consulado de España en la Habana a favor de su

hermano Cey Francisco Aced y Portuñal, mayor de edad,
casado, y vecino de Madrid, para que por sí y gestiones de los Minis-

trios, Corrección General de la Ciudad y Casa Pobra las pie-
suas abaradas y comiendas que corresponden a la otor-

Libro de comercio
expuñal a otro
ante en la fe-
ha de su otor-
namento

ante como huera de estado Cey Casimiro Aced, y
practicar con este fin ante los Centros que correspondan las ope-

raciones y actos que sean precisos para celebrar tales transacciones,
Dijó así mismo lo otorgante que confiere amplia poder y gen-

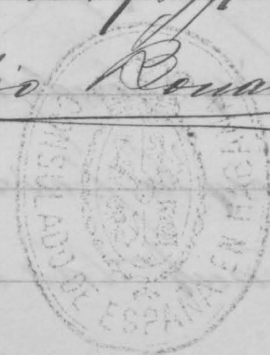
erales a otro a su referido primo Cey Francisco Aced
Portuñal, para que las peticiones que fueren hechas del Es-

tado para la otorgante las intervenga y valore

Habana

publicos, Reuniones y Titulos de la Cauda o cualquier
clase de valores, pudiendo cobrar sus cupones
depositos y retiras dichos valores en Instituciones
Bancarias, formando suscritos y otorgando
los recibos, resguardos escrituras y demas documen-
tos publicos o privados, pudiendo practicar
todas las diligencias, autos y gestiones que sean
necesarios y llevar la otorgante en persona con
sacando de expresa voluntad de la compareciente
no se ponga obstaculo alguno a cuando practique
de ofoderado para lo que se le confiere poder especial y
sustitucion. A lo que se otorga siendo testigos
Truncatates Rey Julio Romario Toranzo y
Santiago Ferrero Munio, ambos mayores de edad,
pleados y vecinos de la Habana y en consecuencia
su voluntad se sigue asegurar y autorizar
su derecho a leer por este documento por el
de procedi a su lectura y que se otorga y se
hoy y en un punto. Quedo lo cual de acuerdo a lo otorgante de su propia
ciudad y de su voluntad.

Segunda Acta Marquet
Julio Romario Santiago Ferrero
Antonio Canales





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treceientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Agosto de mil
novecientos catorce, ante mi Coy Antonio de Caceres y Ce-
dega, Teniente Jefe de España y esta residencia Comisario

Permiso de
embargo

reus - Cona Dolores Lopez Gomez, mayor de edad, na-
tura de Castilla, provincia de Lugo, de estado viuda de

donde a sus labores, veintidós de esta ciudad y veintidós
años, con cédula de este Comandante número diez y ocho mil

quince y setenta y siete. Manifesto hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi

juicio capacidad legal para gozar de auto, libre y espou-
taneamente de sí. Que confiere permiso y autori-

zación suficiente a sus menores hijos Francisco
y Julio Carballo Lopez, de diez y nueve y diez y seis

años de edad respectivamente, vecinos de Perrey
Sancti Mariæ de Pinarg, Taboada, Lugo, para que

sean a la vez embarcadas libremente en el puerto de España
para que se queden en el extranjero, para que se queden en el extranjero

que donde deban de ser y que se acuerde con su madre
la comparecencia. Pudiendo practicar cuantas

diligencias y gestiones sean necesarias con
objeto de que las autoridades competentes no

le pongan impedimento alguno a su embarque.

de libro permisos
para que a la vez
embarcadas
libremente
en el puerto de España
para que se queden
en el extranjero
para que se acuerde
con su madre
la comparecencia

Permisos

ligney sus referidos hijos con el fin pues la com
reivinde los confiere amplio permiso. Asi todun
otorga siendo testigos instrumentales y a la vez de con
simiento Doy Francisco Fernandez Perez y
Francisco Gonzalez Pinares, ambos mayores de edad, es
nantes y vecinos de esta ciudad sus conyugues segun
guray Federados de su derecho legal por si inter
cumentes por su acuerdo precedi a su lectura y lo
reafirmando la otorgante y firmas con los testigos y
nigo. Q todo lo cual de conocer a los testigos
nos me identifican a la otorgante de su persona
y veracidad y yo el P. secretario doy fe

Dolores Lopez y Gomez

Francisco Fernandez

Francisco Gonzalez

Antonio Canovas



Pago -



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a trece de Agosto de mil novecientos catorce,
ante mi Don Antonio Canovas y Ortega, Notario de España en
esta residencia comparece: Don Horacio Taylor y

Mendez, mayor de edad, natural de esta ciudad de la Habana, de
estado soltero, propietario, de esta ciudad en la calle de Neptuno
numero cincuenta y ocho. Quien tiene a su juicio capacidad legal su-

ficiente para este acto libre y espontaneamente dice: Que por su propio
derecho como adquirente de cuantos derechos y acciones le pertenecen o pudiesen
corresponders a sus difuntos Don Manuel Hermida y Fernandez, de la herencia de sus
dichos padres, unidos con Doña Maria Fernandez que ha por algun
tiempo fallecieron en España, da y confiere todo su poder amplio, cumplido
bastante, en todo por derecho y fuerza de su voluntad en favor de la Señora Doña
(Doña) Vicenta Manuella que vive con sus padres,
mayores de edad, naturales de Suces. España, comerciante y vecina de

Madrid yugo ya Don Primo Balza y Garcia, mayor de edad, casado, natural
de Suces. España, comerciante y vecino de Sonada. Suces. porque juntos o se-
paradamente y en todo y por todo se relacionan y practican en nombre de otorgante lo

siguiente: Primero: Para que procedan a otorgar y otorguen en nombre
de la y representacion de otorgante en favor de Don Don Bastio y Gonzalez
que es natural de Sonada, provincia de Suces. mayor de edad, viudo labrador
y tambien vecino de Sonada, escritura de venta real y enajenacion per-

petua y cesion en su caso de todos cuantos derechos y acciones le pertenec-
nen o pudiesen corresponderle a su difunto Don Manuel Hermida
y Fernandez de la herencia de sus dichos difuntos padres

libro primero
cuando otorga
ante mi la y representacion de otorgante
muy fecho
su otorgar
número.
Hainas

fallidos en España, hay algunos tiempos, nombrados Don ¹⁷⁸Don José ¹⁷⁸Don José
y Doña María Fernández, renunciando en favor de Don Esteban Castro, todos sus
derechos y acciones que y pertenecieren o pertenecieren a los otorgantes a los espaciales
y, como adquirente de esta en todo cuanto se relacionare con los bienes existentes
en la ciudad Príncipe de Vago, España o en cualquier otro lugar de la Península
y en la donde existieren y pertenecieren a la referida herencia. Y es unido
que de lo posible, describan en dicha escritura de compra-venta o cesión
de herencia que en nombre de otorgante otorgaron sus antecesores y poderada-
dos de Don José Castro y González los bienes existentes en España pertenecientes
a la aludida herencia y que son objeto de la venta o cesión, y de no poder
en dicho acto de otorgamiento de la escritura facultar y autorizar a los referidos compradores
que los describan y detallan de sujeción a fin de que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad
muebles que hubiere. Termino - Por cuyo efecto es escritura de venta o cesión que en nombre de
otorgante describan y favor de aludido Don José Castro y González a los que en el presente
en favor de Castro y González por el importe de los bienes que en esta escritura se mencionan
y en el presente, de cuyo precio dan por recibidos y haciendo al presente por haber recibido en autenticidad
cui, con unido en el mismo documento cuantos requisitos, renunciaciones y solemnidades fueren
necesarias, de donde se obtiene a la venida y su cumplimiento. Y suerte que no por falta de poder
de obrar cuando concierne respecto a este particular en restricción de lo
Así lo dispusieron y vieron testigos intervinientes a los que de
Don José Puentes Ponce y Don Ponce Gato García, ambos mayores
edad, súbditos españoles nacidos en este Consulado, vecinos
y vecinos de esta ciudad y Don José Calvo y su hijo Don
Juan y uno respectivamente, en recepción para

asecuray Febrados de su donado q' hez por su asha exortay
 Por su acuerdo proedi q' su lectura interquela que se
 afirmay q' otorgante y feing con los testigos y coningo. Q'
 todo lo cual de coning q' otorgante y testigos de su pro-
 fesion y veridad se cony su dicho, yo q' infrascripto Die-
 cony de q' se: Entre lineas "ciento" "Hermuda" "Valen-
 Entre parentesis "Viente" "Hermuda" "No vale" - Enmendado "sin que reuer-
 de q' segundo vale.

Horacio Taylor

José Puente

Ramón Galt



Antonio Canova



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Agosto de mil novecientos y tres
ante mí Don Antonio Carreras y Ortega Notario de España en esta sala
de mi jurisdicción de mi ciudad de Matanzas. Don Francisco - Don José

Poderes especiales

Díaz y Díaz, mayor de edad, natural de ^{de la} Salvador de Guay, provincia
de Guay, de estado casado, forastero, vecino de esta ciudad y Puerto
Gaudet número ochenta y ocho, Calle Manifesta de la ciudad de Matanzas

por el presente de ver de ver y teniéndolo en juicio la capacidad legal que
se requiere para este acto libre y espontáneamente. Que confiere todos
especiales muy amplios y cumplidos suaves y derechos y requiera

según me veyere a favor de su legitimo esposo Doña Adelina Pérez y
Pardo, mayor de edad, de su casa, vecino de mi mismo pueblo de ma-
tanzas de Matanzas, para que en nombre y representación

de este ^{o cancela} proceda en las hipotecas que el otorgante constituya sobre sus
fincas rústicas "Carriz Blancos" Agrocampo de Guay y Pinar,

el libro primo
de copia de
de otorgante en
de fección de
de otorgamiento

judicial así mismo cancela y liquidar cuantas más cargas
de hipotecas o gravámenes (hay o no) pero sobre las fincas

rústicas o urbanas de otorgante pagando de capital y sub-intereses,
formando, suscritiendo y otorgando las escrituras y demandas

Razon

que sean del caso y practicando todo cuanto se que-
riere para que las fincas rústicas o urbanas de otorgante se de ellas
propias queden libres de todo gravamen o hipoteca. Para que
Administre, vigile y gobierne todos cuantos bienes propios

de otorgante y en forma, juntos o separados y de cualquier
que que estos sean, los arriendos y alquileres, pagos, cargas,
contribuciones, cobros, rentas y productos, y alquileres, de alquiler
y de otros inmuebles y colonias, haga reparaciones, fuere
suscritor las exacciones de fuerza o violencia, redempcion
de cantidades que se le aduena o fuerda aduena
forma y suerda toda clase de documentos y fructos
de los actos de unqunflig y otros administracion
de los dichos y otros siendo testigos Don Excmo
Perez Toledo y Don Juan Fernandez Fernandez, auditos en
ciudad, jornaleros y dependientes respectivamente y venidos
esta ciudad en el presente segun averia y se enterada
su derrotero y leyes por si este documento fuese en un
ceda a su lectura en la que se refieren otorgante y sus herederos
su obra y a su nombre y luego lo ha firmado testigo, que se
de otro comunero. Quedo lo cual de ser uno de otorgante de
profesion y veridad yo el Licenciado don fe. Entre
"San" "a cauelas" Vale

A cargo de Don Cruz Cruz como testigo.

Orsequiel Perez

Don Juan de

Antonio Canosa





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana a Treinta y uno de Agosto de mil
novecientos catore, ante mi Don Antonio Cauvra y Or-
tega, Titular de España en esta residencia Com-
parece: Don Antonio Navarro Pereira, mayor de
edad, natural de Pino, provincia de Coruña, de esta
do casado, de oficio cochero, vecino de esta ciudad en
Don Lazaro doscientos cincuenta y cinco, y provincia de
correspondiente cédula de nacionalidad de esta Ciudad de
número veintiseis mil quinientos noventa. Mani-
fiesta haberse en el pleito que de sus derechos civiles sin
que nadie se oponga y contrario, teniendo a injuria la capanday
de que se trata por que se auto libre y espontaneamente dijo: Que con-
fiera poder especial para ampliar y cumplido cuanto es derecho y proveyer
y segun me este a favor de su legitimo esposa Doña Concepcion

Poder especial

Diegoz Fernandez, mayor de edad, de su casa y vecino de
Don Pedro Castro Toledo, provincia de Pontevedra, para que en
ante en la
de su nombre y representantes de los pante, proceda a retirar del

Libro primero
de los otros
ante en la
de su nombre y representantes de los pante

de cualquier otra Institucion
Bancaria, o Banco de Estado o Particular, la
cantidad de y metatino que se otorgante tiene o pueda tener
depositada a su nombre, recibiendo los mencionados en

A. Cauvra

...idades y firmando y suscribiendo los recibos y docu-
mentos que seay freccios. Para que conforme a
documentos o es publico subasta los predios rústicos
urbanos que tenga por conocimiento para qd
se, y los freccios pactos y condiciones que esty
gestions y practicas con este fin evanto que se
olordando y suscribiendo las exorduras y deudas
los de caso. Para que proceda a suscribir y los recibos
de la propiedad correspondientes los bienes que ad-
ra para solordando. ha usado las aclaraciones y dilig-
necarias. Para que administre, rija y gobierne todo
los bienes de cualquier clase que adquiere. los arrendos y
cobros rentas y productos, de salinas y de sus impuestos
y practique todas las demas gestiones de unq cualquier
Caridad y otros siendo testigos instrumentales Don
Joaquín y Don Aniceto Vazquez Ruvando, mayores de edad, vecinos
vecinos de esta ciudad y en su lugar se ay por
señores y señoras por su poder y para qd se le
los señores y señoras. De todo lo cual se comencio a
Antonioc Bueiro
Doni Garcia Gonzalez Aniceto Vazquez Ruvando

Antonio Cármas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trececientos sesenta y cuatro ^{Septiembre}
 En la ciudad de la Habana a primeros de ~~Agosto~~ ^{Septiembre} mil no-
 vecientos setenta y cinco. Ante mi Don Antonio Caamaño y Ortega
 Viceconsul de España en esta residencia compareció:
 Doña Maria Candelas Alaez Gomez mayor de edad
 natural de Sagunto Campo, provincia de León, de estado viuda
 dedicada a sus labores y vecina de Corales cuatro con sesenta y siete
 de Consulado número veintiseis mil seiscientos treinta y seis
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
 les y que nada impide en contrario y libre y espontá-
 neamente dice: Que autoriza ampliamente a su
 hijo Santos Mallo Alaez, de diez años de edad, que
 se halla hoy recluido en el Establecimiento de Beneficen-
 cia de la Coruña España, para que pueda embarcarse
 libremente en el buque que sea más conveniente
 para que este de la Habana a donde debe llegar a reu-
 nirse con su madre que compareció. Asimismo
 dice que confiere poder bastante en todo en derecho
 y requiere a favor de Don Teodoro Santol Director
 del Establecimiento de Beneficencia de Coruña, pa-
 ra que en nombre de la compareciente proceda a sa-
 car de dicho Establecimiento a su referido hijo y contio-
 ne todo cuanto sea necesario para este fin y
 para poder tramitar el embarque del re-
 ferido menor, con objeto de que las Au-

Autorización
embarque y
poder especial

El libro primero
refiere a la estor-
pea en la
salida de su
establecimiento
A. Luvoas

Verdades competentes no le frangan impedimento
alguno y le dexa enbarraxar libremente frangir
Ely. Asi lo dice y otorga a favor de los
dichos instrumentales por la vez de conosci-
do Doy Juan Diez Guerra y Doy Luis Fuentes
Fuentes, ambos mayores de edad, del comercio
empleado respectivamente y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion para serlo. Y entera-
de y derecho a leer por si este documento
por su acuerdo procedi a su testamento
lo que se afirma lo otorgando y formando
los testigos y conungo. De todo lo cual
conozco a la otorgante y testigos de su pro-
pia y veracidad segun y dudado yo el
doyff Euly lineas "Ely de..."
Camdeilas Alaez:

Juan Diez Guerra Luis Fuentes



Antonio Canovas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Treientos cuarenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre de mil no-
 cientos catorce, ante mi Coy Antonio Canoray y
 Ortega, Notario de España y esta residencia Com-
 puerce - Coy Luis Ojeda Capitan de la Na-
 ring mercante y del vapor español "Alfonso XIII"
 del que soy consignatario y esta para de tener don
 Manuel Ojeda, Manifiesto hallarse con copia de
 suficiente y es el pleno goce de sus derechos civiles y de
 que a los efectos que correspondan formaliza la
 presente protesta de averias de mar y me re-
 quiere para que concione en elq los hechos y sucesos
 Ses. Que listo y provisto para navegar, sa-
 ho con el buque de su mando en la singladura
 primera del puerto de Bilbao, y despues de ha-
 ber recorrido las escalas de su itinerario fondeo
 en este puerto de la Habana en el dia de ayer a
 las 21^h y 45 m Que durante la travesia han
 ocurrido entre otros los acontecimientos siguientes:
 Oy novedad transcurrieron las singladuras de
 la primera a la singladura sexta. Ofreciendose
 al continuarse de Oporto ultimo en que desde la

Libro 1^o copia
 Capitan
 la fecha en
 su otorga-
 miento.

Habana

guardia de las cuatro a las ocho horas en que el
viento se hizo fresco del N. N. muy muy fuerte
del mismo, y levanta mar gruesa que ha de
luzgos enormes y (enagen) continuos bandos y
zadas, entrando con un espesor y en forma
analogo transcurrido el resto de la singladura hasta
llegar a la septima singladura del veinticuatro
veinticinco del mismo mes en que al day principio
guardia de las cuatro a las ocho horas en que
luzgos de fuertes cabezadas, trabajando de
y helis extraordinariamente, subiendo de
continuo golpes de mar y ^{en} condiciones analogas
para el resto de la singladura. Durante el resto
la travesia hasta fondear en este puerto, la gran
mar ha de trabajar mucho al luzgo y toda
vez, en ocasiones tuvimos chubascos de agua, en
en ocasiones raras y ya sin otra novedad
que merecia especial mención y llego a
puerto de la Habana a donde fondeamos
novedad. En su consecuencia y a fin de
no le pare al Capitan perjuicio alguno

Santhales, averias o desperfectos supidos en la
 carga o en el buque, han las protestas necesa-
 rias en derecho contra el mar, el viento y demas
 elementos y contra cargadores, receptores, ase-
 guradores y armadores y contra quienes mas
 haya lugar en derecho, reservandose el derecho
 de ampliar esta protesta y de haverlo judicial-
 mente toda vez que no es responsable de los da-
 nos supidos. Asi lo dio el Capitan a presen-
 cia de los testigos instrumentales Don Emilio M.
 Oñaduy y Don Rafael Victor Reyes, ambos ma-
 yores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad
 en sus respectivos cargos segun acreditan sus derechos a
 los efectos de este documento por su aver-
 do procedi a su lectura en la que se afirmo y ratifico
 el Capitan y firmo con los testigos conungo. En todo lo que
 se contiene al Capitan y demas yo el Vicario certifico.

L. Popelana

Rafael V. Reyes

Emilio M. Oñaduy

Antonio Carron



Número trescientos cuarenta y seis
 En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre de
 mil novecientos catorce ante mi Cofe Antonio Cano-
 val y Ortega, Teniente de España en esta residen-
 cia comparece: Cofe Miguel Antonio Caputay
 de la marino mercante y del vapor español "Anto-
 nio Lopez, de la matrícula de Barcelona, del que es
 consignatario en esta plaza Cofe Manuel Claduy,
 Manifiesta hallarse en el pliego de sus de-
 rechos civiles y cuando a mi juicio capacidad
 suficiente. Libr. y de pontificamente dice: Que
 a los efectos que corresponde formaliza la prece-
 de esta de protesta de averias de mar y me re-
 quiere para que concurre en ella los acaeci-
 mientos siguientes: Que en la madrugada
 primera salió del puerto de Genova y des-
 pués de recorrer las escalas de su itine-
 rario fondeo en novedad en este puerto el día
 dos de Septiembre en curso a las 18^{as} de este día
 Que durante la navegación hay ocurrido entre
 otros los siguientes acontecimientos. Sin nove-
 dad digna de especial mención Transcurrido de

Ante Averias
Antonio Lopez

Libro primero
de la averia
en esta
fecha

Ramon

la primera a la Singladura catana del veinte
al veinticuatro de Agosto último en que al dar prin
cipio el viento era fresco del N. N. mayor que de
nuevo que hay de las aguas balanes, con fres
co y embarcan grandes golfos de mar que in
dan las cubiertas, durante toda la singladura de
nueve gruesa y arbolada, que haig trabajos de
diversamente de las aguas en su curso maguina y
res y las sentinas y nota aumento de nieve y
liquidos mezclados con sentinas grasas
y su antigüedad se dio fin a la singladura
La Singladura quince del veinticuatro al veinticuatro
de Agosto pasado termino analogo a la anterior
con gruesas mares vientos fuertes dando el
buque calzadas y balanes y cubriendo en
sobre fuertes golfos de mar, en sendas
nota aumento de nieve y su antigüedad
vedad que merecia mencionarse de
la presente y ya sin incidentes de importancia
en transcurso el resto del viaje que despues
de haber verificado las escalas sin novedad en

eluso las de Puerto Rico fondeo en este puerto.
 En su consecuencia a fin de que no le pareca
 Caputay perjuicio alguno hay las protestas
 reservadas y derechos contra el viento y
 demás elementos, así como contra cascadores
 aseguradores receptores y demás que haya
 lugar reservando el derecho de ampliar esta pro-
 testa judicialmente toda vez que no es responsable
 de los daños producidos. Así lo dice el Caputay a pre-
 sencia de los testigos instrumentales Don Rafael
 Tutor Reyes y Don Emilio M. Pladny ambos
 mayores de edad del comercio y vecinos de esta
 ciudad. Sin embargo para serlo según
 aseguran y enterados de su derecho a lo que por el
 este documento por su acuerdo procedió a su
 lectura y la que se afirmó y otorgante y
 firmó con los testigos y coningo. Cop
 de todo lo cual y de conocimiento de Caputay y de
 yo el Tercero sus certificarlo

M. M. M. M.

Rafael V. Reyes

Emilio M. Pladny

Antonio Carreras



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trescientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a siete de Septiembre de mil no-
vecientos catorce. Ante mi Don Antonio Llanos y Ortega, Vice-
consul de España en esta residencia. Comparece = Don

Pedro Espinosa

Manuel Diaz Fernandez de veintinueve años de edad, natural
de Lario provincia de Lugo, de estado soltero, de comercio, ocu-
pado de esta ciudad accidentalmente con residencia fija en Santiago
de Cuba. Encomendado a la número tres, inserto en este Consulado en
cedula corriente número veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco
y sus presentas copias de la partida de nacimiento en donde se hace constar que
afianzó de la inscripción y sus constas que Don Manuel Fernandez

Llanos y Ortega, otorgo escritura de emancipación a favor de su hijo
Don Manuel Diaz Fernandez, autorizando para regir sus per-
sona y bienes, ante el Notario Don Juan Lopez Acosta, de la Coruña
y en fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos dos. Dicha par-
tida pedonada rubricada y sellada. Manifiesta que por efecto de

libro primero de emancipación y sus constas

ante en esta fecha un juicio de capacidad suficiente para espanto, libre y espontáneamente dice. Que

confiere poder especial con amplias facultades para que el derecho y regimien y sus
nuestro a favor de su Señora madre Doña Carmen Fernandez Llanos y Ortega

Pueda el Don Manuel Diaz y Lopez mayor de edad, deducir
de sus labores, vecino de Lario, de Lugo para que en nombre
y representación de su madre practique lo siguiente: Administrar, regir y gobernar

que todos cuantos bienes de cualquier naturaleza a pertenecier y pertenecieren
parecieren, así como todos los derechos y acciones, los censos y quintas, las
y contribuciones, cobros rentas, alquileres y productos, de cualquier y de todas
lunas, fudas cuentas y todos los que se han de cobrar y cobran, las acciones, apremios
y redempción de todas cuantas cantidades de la aduana y franquicia de los
alcabala y entended y administraciones. Para que proceda a vender libremente
de bienes de cualquier clase por otros de igual o distinta naturaleza
nada que sea o que sea los bienes de cualquier clase que se cobren y cobren
y integramente o en parte de los deudas heredadas o participadas de ellos, por los
de y condiciones que se por estubo. Para que pueda otorgar y cumplir los documentos
precisos para el efecto de las cláusulas de este poder. Para que comparezca
a los Jueces y Jueces de las causas de Testigos, presentando demandas, autos y diligencias
de y terminaciones, promesas y apelaciones, interposiciones, recursos, apelaciones, recursos,
y general y particularmente en todo lo que se requiriere en materia de lo que se
contiene en este poder y en todo lo que se hubiere de hacer y cumplir en el Poder de
Don Guardalvarez Corti, a quien se le da poder y facultad para que en el
nada de lo que se le da poder y facultad para que en el Poder de
Don Guardalvarez Corti, a quien se le da poder y facultad para que en el Poder de
Don Guardalvarez Corti, a quien se le da poder y facultad para que en el Poder de

Manuel D. Fernández

Juan Bonavia picardo Barrio

Antonio Cánovas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a siete de Setiembre de mil novecientos catorce, ante mi Don Antonio Canovas y Ortega,

Notario de España en esta residencia. Comparecieron:

de una parte Don Tomas Boveda Eidei, mayor de edad, natural de Bay Pedro de Trualba, provincia de Orense, de estado soltero, de oficio formalero, vecino de Cristina diez y seis, con

cedula de nacionalidad numero veintitres mil cuatrocientos treinta y siete y de otra parte Don Manuel Macho Darguz,

mayor de edad, de la misma naturaliza de anterior, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en Orseval

numero uno, con cedula de este Consulado numero veintitres mil cuatrocientos uno. Manifesto y hallarpey

el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario y teniendo a su favor la capacidad

legal necesaria para este acto. libre y espontaneamente dijo el primero: Que es dueño de los títulos de herencia que no

presento en este acto, por parte de sus difuntos padres Don

Tomas Boveda y Dona Juvenca Eidei, de una finca de la

lradia denominada "Barreiros de Arriba" en Triguera, Bay Pedro de Trualba, provincia de Orense, Ayuntamiento de Anivers, de unos treinta y ocho cuarte-

Don Tomas Boveda

libro primero
folio al con
trador y la
minimo fedig
de su otorga
miento.

A. Latoral

Nos de sembraduro poco mas o menos, de los finos linderos
de don Cecilio Pina. Y queda Antonio Gonzalez, Pineda
de los de don Joaquin Ferrero, y Manuel Enriquez
que. Si de los finos volquenes invierte a su voluntad
gusto de la propiedad, pero es de obligacion de la compra
y posesion de estos finos, la cual es de las libras de hipoteca
recien y no la tiene cedida ni de otra manera en su
que declaracion del Tomas Boveda. Si habiendo con
do es enagenar de los su deslindados finos, por la presente
de de una vez y para siempre a favor del otro com
vente Manuel Macho Tarquez lo que es por el
crita finos, dejando al comprador Manuel Macho
dicho absoluto de la misma y es su misma
de, autorizandolo para que se haga cargo de la
finos y practique y gestione todo cuanto sea necesario
los herederos o ante los Jueces y demas autoridades
petentes con objeto de que no se ponga obstaculo a la
de su voluntad de la finos que hoy le vende. El precio
vuelto de esta compra-venta es de trescientos
cuero finetas plata, cantidad que comparece
Boveda Edoei, ha sido recibido del comprador Manuel

Macho Vazquez con anterioridad q' este acto y q' su escritura
 satisfacion. Don Manuel Macho Vazquez acepta
 esta escritura a su favor para q' todos los usos oportunos con-
 prometiendole q' saneamiento y evicion segun derecho y
 sus q' compromete a pagar al vendedor o a sus herede-
 ros cincuenta y cinco reales anuales como contribucion.
 Lo q' fue con su hijo a los otorgantes las advertencias y reservas locales que
 dando esta conformes y enterados de todo q' enanto q' obligan por el
 contrato. Para todos los actos judiciales o extrajudiciales que pudiesen
 sus sucesores con este contrato, nombra los Eclesiasticos de la parroquia
 de raduay la fin q' los vendio el Tomas Rueda. Los q' son y son
 siete testigos instrumentales Don Constantino Barbeito y Don
 Bernandino Garcia y Garrido ambos mayores de edad formales y ve-
 cinos de esta ciudad y sus hijos para q' los vea y asegure y el vendedor de ex-
 derecho q' lee por este documento por su acuerdo precede q' los testigos y los q' son
 y se firman los otorgantes y firma el vendedor con los testigos con sus nombres
 y con el comprador por sus nombres y q' se nombra y se firma. Testes. Yo el notario de como
 los otorgantes de su profesion y vecindad segun su dolo go of
 Tercera y diez de Eneado de los "de vendedor" valey
 Tomee Robedee

A nombre de Manuel Nachez y como testigo
Constantino Parluito Aguilar

Bernardino Garcia



Antonio Canovas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecientos cuarenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a ocho de Septiembre de mil nove-
 cientos catorce, ante mi Don Antonio Páucar y Ortega, Tie-
 conde de España y esta residencia Comisario - Coma
 Poderes especiales Magdalena Puerta y Fernandez, mayor de edad, natural
 de Madrid, España, soltera, dedicada a sus labores, vecina
 de esta ciudad en Santo número cuarenta y dos, provista de
 su correspondiente cédula de nacionalidad del año y cinco número
 diez mil trescientos treinta y ocho. Manifiesta hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite
 y contrario y temiendo a un fin la seguridad de su necesidad
 por el acto, libre y espontáneamente dice: Que confie-
 re poder especial con apoderamiento cumplido en todo y derecho
 y requiera (sea en su favor) y autorización suficien-
 te a la entidad "Banco Hispano Americano" de Madrid
 para que en nombre y representación de la citada entidad
 libere primer y recibirá de Don Ricardo Díaz Sanchez o de su re-
 presentacion la Señores Villas Hermanos que tie-
 nen su domicilio en Madrid en la calle de S. Pau-
 lo número veintinueve primer primer derecho la
 pensión vitalicia de cuatro pesetas diarias que el
 citado Señor Díaz Sanchez está obligado a pagar a la fo-
 derdante, cuyo pago se verificará previa presentacion de la

libro primer y recibirá de
 ante en la presentacion
 en su domicilio en Madrid
 de sus
 amiento.

J. Páucar

Se de vida expedida por el Señor Conde de España en la
ua, residencia de la poderdante y firmada por la
entregando la entidad "Banco Hispano Americano" de
by el pago. la citada se de vida y recibo de haberlo
do, cuyo pago se realizara por trimestres, debiendo
vida tener la fecha del ultimo mes que cobra. Para
pueda sustituir el presente en todo o parte a favor de quien
ga por convenio, revocando sustitutos y nombrando
otros. Dej mismo dia la compareciente que por el presente
vaya y acuda dejando sin validez alguna todas cuantas pro
veya q. fudido otorga con anterioridad al presente y con este mismo dia
dia otorgando testigos instrumentales Don Ricardo Lopez
Don Julio Romero Ferraz, ambos mayores de edad, cumplidos y
de esta ciudad sin excepcion por q. se lo sea y asimismo Don
cho q. he por el instrumento por el acuerdo por el q. se
se aprima y ratifica lo otorgado y firmo con los testigos y
todo lo mas de courses q. lo otorgado de su persona, en
verdad y con su dolo y de su consentimiento

Magdalena Puerta Ferraz

Ricardo Ferraz

Julio Romero



Antonio Caura



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos cincuenta

En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecien-

tos catorce. Ante mí Don Antonio Canovas y Ortega, Fiscal de

España en esta residencia. Don Antonio Saco Alvarez, hijo legitimo de Don

Esteban Saco y de Doña Ramona, natural de Santiago de Tusti, Ayuntamiento de

Coles, provincia de Orense, bautizado en la Parroquia de Tusti, e inscrito en el Re-

gistro Civil del Ayuntamiento de Coles, de cuarenta y cuatro años de edad, de

estado soltero, vecino de esta ciudad en el barrio del Vedado calle Fresco, número

quinientos cincuenta y tres, en el libre uso de sus facultades intelectuales, habita

expedita y suficiencia legal necesaria para poder testar a juicio de los tes-

tigos y de mí Fiscal, fuerza invocación de Dios Todopoderoso y pro-

testa de profesar la Religión Católica Apostólica Romana, y orde-

na su testamento en la forma siguiente: —

— Funeral - Entierro y Albacea —

El funeral, entierro, bien de alma y legados pios lo deja a disposición

de su libro primo de su Albacea, para cuyo cargo nombra a su legitimo hermano

Don Valentín Saco Alvarez, confiriendole las facultades en dere-

cho necesarias. —

— Declaración del estado del testador —

Declaro que no tiene ascendientes ni descendientes, pu-

diendo por lo mismo disponer libremente de sus bienes. —

— Institución de heredero —

Instituye y nombra por su unico heredero de todos sus bienes

Alcanoras

habidos y por haber á su legitimo hermano Don Valentín Sa-
rez, y para el caso que este muriese le substituirá su legitima es-
posa Doña Manuela Diaz y los hijos legitimos habidos durante el
matrimonio con su referida esposa Manuela Diaz, por partes iguales
ella y sus hijos. Si la Doña Manuela Diaz, contrayera segundas
nupcias, perdiera todos sus derechos á su parte y todo pasara á
legitimos hijos de esta con Don Valentín Saes Alvarez, por partes iguales
su referido hermano contrayera segundas nupcias por fallecimiento
actual esposa Doña Manuela Diaz, los hijos que fuere de su segun-
do matrimonio no tendray derecho alguno á los bienes del testador y á los
de Don Valentín Saes Alvarez todo pasara á los hijos legitimos de este con la
Diaz que se repartiray los bienes del testador por partes iguales.

Declara el testador que este es el primero y unico testamento que otorga el cual
que se cumpla y execute en todas sus partes como su ultima voluntad.

Los testigos presentes á la vez en el momento Don Juan Paula Marín y
Don Serafín Lopez Torres y Don Santiago Herrero Minio los tres mayores de
edad y vecinos de la Habana, que en su nombre otorgan este.

documentos por el presente acuerdo procediéndose á la lectura en la que se apuró el otorgante
testigos y coningo. De todo lo cual doy fe en un papel de mi profesión y
yo el notario doy fe. A la hora de firmar manifesté al otorgante verbalmente que
primos testigos. Aruego de Antonio Saes Alvarez y como testigo

Angel Santanaga

Serafín Lopez Torres Santiago Herrero
Antonio Lamas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cincuenta y cinco
En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos ca-
tenta y uno. Don Antonio Cauvay Ortega, Viceconsul de España en esta
residencia. Comparece: Don Constantino Romero Fernandez,
mayor de edad, natural de Salveira, Ayuntamiento de Paderne, pro-
vincia de Orense, de estado soltero, jornalero, vecino de la Habana
en la calle de Esperanza ciento once, con cédula corriente de este
Consulado número veintiseis mil setecientos cincuenta y dos.

Prodez especial

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y que nada
le obsta en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontáneamente dice que cumple prodez
especial muy amplia y cumplido cuanto se desea y requiera y reque-
re a favor de su primo Don José Tesouro Nieto, mayor de
edad, de estado casado, labrador, vecino de Salveira, Ayun-
tamiento de Paderne, para que en nombre y representación del
otorgante practique lo siguiente: Para que usando del derecho
que al otorgante le asiste, reclame, retire y se haga cargo de
los bienes que el otorgante dejó arrendados a Don Mar-
ta Cosío al Sr. Jof. Fernandez, por tiempo no estipulado, segun con-
trato otorgado en ciudad de Orense de mil novecientos doce,
dichos bienes los componen fincas de labradío, monte y robleada,
una, cuadra y una veintiseis, y dichos bienes fueron heren-
dados por el otorgante por sus difuntos padres. Don

de libro primo
esta copia al
otorgante en
la fecha de su
otorgamiento.

A. Llanos

Callasay Romero y Don Pedro Fernandez, pudiendo ser
con este fin todo cuanto sea necesario para la venta
de los bienes que hoy tiene arrendados el Mariscal.
Don Pedro que administra, reja y gobierna todos estos bienes y que
mas corresponden al otorgante por herencia de sus defun-
dos, los arriendos y alquileres que se leyan por conveniencia de
los productores y alquileros, frague caros y contribuciones, de
los y desfogos inquilinos colonos y arrendatarios, siendo de su
gusto que su afoderado respectivo no corte, ni ponga cla-
vina de los montes o robledos de este, para que realice y pro-
curar las cosas que se piden al otorgante y practique todas las cosas
una buena y entendida administracion. Las lo dice y otorga en
testigos instrumentales Don Domingo Tarazona Encarnacion
Donato Lopez Gonzalez, ambos mayores de edad, formales
españoles, vecinos de esta ciudad de Colima seis y Naranjo
y de su propia mano y de su propia voluntad y de su propia
y este documento por su acuerdo y consentimiento y en la forma
de otorgante y en forma por no saber ya su nombre lo hace el
testigo que conforma con el otro y coningo. Todo lo cual de su
gusto de su profesion y vecindad suya y de los y de su propia
a ruego de Constantino Romero Fernandez y como testigo

Don Domingo Tarazona Encarnacion
Donato Lopez Gonzalez
Antonio Carrasco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cincuenta y dos
En la ciudad de la Habana a diez de Septiembre de mil novecientos catorce, ante mí Don Antonio Latorre y Ortega, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo funciones No-

Comparec
Casion

Comparec Don Juan Compañero: De una parte Don Domingo Vazquez Tuscovito, mayor de edad, natural de Jexico, provincia de Oaxaca, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en la calle de Colina número seis, San José del Monte, con cédula de este Consulado número veintiseis mil setecientos cincuenta y cuatro, y de otra parte Don José Fernandez Tuscovito, mayor de edad, natural de Meuforte, provincia de Lugo, de estado soltero, mecánico, vecino de esta ciudad en el barrio del Cerro, Santa Rosa número dos, con cédula de este Consulado número veintiseis mil setecientos cincuenta y tres. Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal

Libro primo
de fugas
de la pedida
de la otorgamiento
Antonio Latorre

necesaria para este acto, libro y espontáneamente dispuso el otorgamiento primero. Que es dueño por títulos de herencia que no exhibe por parte de su difunta madre Doña Mañana Vazquez Rodriguez, de varios bienes, consistentes en fincas de labradío, rústicas y urbanas, que no puede expresar ni describir linderos por no recordarlos. Que para

de los bienes de su madre que pertenecen a su hijo,
tiene y usa y goza por mientras viva Don Juan
Cruzada, esposo de su difunta madre, Don Juan de los Rios
que es dueño por herencia de su madre, tiene gravados los
terceros cosas de mancomunadas de su hijo y alfo, situadas en
pueblo de Gestora, una finca de labradío denominada
pardo de Arriba, otra finca de labradío denominada
de pardo de Abajo, otra finca de labradío denominada
balleira, y pedazo de tierra destinado a huerta, un
Caucho y un Prado con dos cañales, todos estos
radican en el pueblo de Gestora. Partido Judicial de
roga. Y no puede aportar en absoluto más datos
escribas, linderos, capacidades, ni cantidades por
estas gravadas las fincas, por no saberlo, y no
en su poder documentos ni títulos que pertenecen
que habiendo convenido con el otro compareciente
que todos sus bienes y derechos a la herencia
nada de su difunta madre. Con Don Manuel
por la presente. Dado, firmado y sellado de
y para siempre a favor del mencionado
reciente Don Don Fernando Cruzada,
los bienes, derechos y acciones ya expresados
pertenecen a Don Domingo Tarquez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

por el conde de mencionado de herencia, a favor del Sr.
 D. Fr. Fernandez Lucero, de donde se des-
 unta como dueño absoluto y en su mismo lugar y gra-
 do, y le confiere el mas amplio poder para que pueda cu-
 riar y practicar todo quanto sea necesario para
 hacer y cargo de la herencia total que hoy le vende.
 El precio estipulado de esta venta es de
 doscientas pesetas filata española, cantidad que
 entrega en este acto el Sr. Fernandez Lucero
 comprador al Sr. Domingo Tarquez Lucero ven-
 dedor, a mi presencia a la de los testigos y a in-
 tera satisfaccion de ambos, por cuyo cantidad he re-
 pido el mas eficaz recibo. D. Fr. Fernandez
 Lucero acepta esta escritura a su favor
 para todos los usos e intereses, con toda su
 coincidencia para comprometerse de su
 vida y eviccion segun derecho. Yo el Vice-
 conde Luis a los otorgantes las advertencias y
 reservas legales con arreglo a lo dispuesto, hauien-
 do presente al comprador el deber que tiene de regis-
 trar esta escritura firmando los derechos a la flamen-
 da, quedando ambos enterados y conformes en
 todo a cuanto se obliga, y dice que para

Todos los autos judiciales o extrajudiciales que
hubieray suscritos con motivo de esta causa
nombrosas en su dia los Tribunales de Justicia
de esta ciudad y otorgan siendo testigos instrumentales
los Cofes Evaristo Pelaez y Manuel Ferrero y Cofes Manuel
Ferrero Martines, ambos mayores de edad, forjados
y vecinos de la Habana sus esposas y parientes y amigos
seguros y seguros. Testadores de su derecho y legados
de este documento por su acuerdo formado y
otorgado y la que se afirman los otorgantes y forjados
con los testigos y conungo. Quedo lo cual de esta
los otorgantes de su profesion y vecindad segun se dice
de Veracruz a diez de Mayo de 1808

Domingo Vasquez

José Ferrnandez

Evaristo Pelaez Manuel Ferrero



Antonio Canas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trececientos cincuenta y tres
 En la ciudad de la Habana a catorce de Septiembre de mil nove-
 cientos catorce. Ante mi Don Antonio Canovas y Ortega Vicario de
 España en esta residencia Comparece: Don Francisco Her-
 celio Lopez de Letona y Testunus de treinta y dos años de edad,
 natural de San Juan de Puerto Rico, hijo de Don Clemente Lo-
 pez de Letona Cubero y de Doña Justina Testunus y Sabat,
 de estado casado, profesión Farmaceutico, vecino de Carlos Terrores, nú-
 mero catorce, en esta ciudad. Manifiesta que a los efectos de
 acreditar su persona, naturaleza, profesión y demás con-
 objeto de que se le expida el Título de Doctor en Farmacia por
 la Universidad ^{Nacional} (Central) de la Habana, presenta esta infor-
 mación Testificas y concurre en este acto como testigos de
 la verdad de sus declaraciones e identificación de su per-
 sona los Señores Don Manuel Fernandez Cabrera, mayor
 de edad, natural de Canarias, Escritor, vecino de esta ciu-
 dad y Neptuno documentos catorce años, Don Alfredo
 Pablos en la Obdulio Pablos, mayor de edad, natural de Cuba,
 empleado y vecino de esta ciudad y Karacora número
 seis y Don Nieves Calles y Lopez, mayor de edad,
 natural de Canarias, estudiante y vecino de esta ciudad
 y Neptuno documentos catorce, quienes firman solemnemen-
 te en este acto diez verdad, y dicen que les consta de un

Información
Testificas

libro primario
firmas a favor
ante en la Obdulio
obra de su
compañeros

A. Canovas

modo positivo y sin que de lugar a duda que lo es
por el compareciento de cierto en todas sus partes, que es
realidad Don Francisco Marcelino Lopez de Letona
y Vedrunas, natural de Puerto Rico, de treinta y
de edad de estado casado, Doctor en Farmacia, hijo
Don Clemente Lopez de Letona y Cubero y de
Dona Justina Vedrunas y Sobat, que con su consentimiento
que responde bajo su personal responsabilidad que de
cualquier suceso y sus manifestaciones son ciertos.

En su consecuencia se da por terminada la presente
procedido el compareciento a su lectura y en su
presencia y de los testigos en sus respectivas
testaciones y firmas todos conmigo en plena
conformidad. De todo lo cual de consueño
así como al compareciento de su profesión
ciudad, se da su dolo y yo el infrascripto
certifico "Cuba linear" nacional "P.R."

Francisco Marcelino Lopez de Letona y Vedrunas

Wen Lat

Deber Ino mef
Antonia

Antonio Canales



20 de Enero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos cincuenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a catorce de Septiembre de mil novecientos
 los catorce, ante mí Don Antonio Cañero y Ortega, Vicario
 de España en esta residencia Comparece Don Andrés Rodríguez
 Morataguer y Rodríguez, mayor de edad, natural de Achar, forastero
 de Pontevedra, de estado casado, de oficio carpintero, vecino
 de esta ciudad en oficio. Pido cincuenta y uno, esy cédula
 de nacionalidad número veintiseis mil setecientos treinta
 y seis. Manifiesta hallarse en oficio con derechos civiles
 en que nada obsta en contrario teniendo a su juicio la capa-
 cidad legal necesaria para este acto, liby de tanta manera
 lo sup. Sup confiere y da a su legitima esposa Doña
 Concepción Carballe Vázquez, mayor de edad, dedicada a
 sus labores y vecina accidentalmente de esta ciudad en su
 compañía, la licencia marital precedida por Derecho para
 este caso para que pueda en su propio nombre practicar lo si-
 guiente: Administrar, usar y gobernar todos
 cuantos bienes de cualquier naturaleza, finca su propia
 esposa en la actualidad y adquirida en lo sucesivo, los a-
 rriendos, alquiles y de a cosecha, frutos de sazon y contri-
 buciones, cobros de rentas, alquileres y productos, el abita-
 miento y despesa ordinarios y otros menores, haga re-
 paraciones, pida cuentas de cuentas de otros y otras

de libro primero
 de los otorgados
 la fecha de su
 otorgamiento

Cañero

relacion y sercicio la cantidad que se le ha de dar
Queday adentada y es una fructuosa y toda
de una amplia y entendida administracion
Para que venda, ceda, y enajene los bienes
urbanos o de cualquier clase que sean, libremente o en
que tenga por conveniente, a la persona o personas que
fortuno y por los precios, plazos y condiciones que sean
ventajosas y practicas segun se fuere necesario
Para que tome y de dinero a reditos con interes o sin
hipoteca o sin ella, por los plazos y condiciones que
pueda y con las garantias y seguridades que crea
Para que compre y publique o firme y otorgue los
bienes urbanos que crea conveniente en los precios y condiciones que
Para que por medio de un rucario urbano por otros de cualquier clase
abonando y cobrando las diferencias e intereses. Para que en su
los tributos de cualquier fructuando ante todo cuanto crea y sea necesario
Para que y en sus documentos publicos o privados que sean necesarios y que
debe y haya todo cuanto quisiere y sea oportuno en todo su reino. Que lo que
instrumentales. Don Julián Romera Ferraz, Don Juan de Herrera Villanueva, secretario
recondano y en sus respectivos registros. Entendidos de y librados de los instrumentos de
que se han de hacer y de los que se han de hacer en los libros y comunas. Que lo que
profesion y venida de su estado y de su comercio. Don Andres Rodriguez
Julián Romera Ferraz Santiago Herrera
Antonio Cárdenas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Trescientos cincuenta y cinco
En el pueblo de Catalina de Guines, Termino Municipal
de Guines, provincia de la Habana, a once de Septiembre de
mil novecientos catorce, ante mi Doy Antonio Canabal y de

Por espaldas
de este de
haberes

Jose, Teniente de España en la Habana, habiendome
formado en esta residencia a requerimiento de las
partes interesadas y est. poder. comparecer: Doy

Diego Pablo Martinez, mayor de edad, natural de Santa
Cruz de Tenerife, ^{- Subdito Cubano -} de estado casado, labrador.

Doy Manuel Alonso Perez, mayor de edad, natural de Cuba
de estado casado, labrador y Doy Julio Abreu Mesa, ma-

yor de edad, natural de Catalina de Guines, Cuba, de esta-
do casado, labrador y los tres vecinos de este pueblo de

Catalina, Manifiestan todos hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que suada un error y contrario y teniendo a un ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-

de libro primero que me he diere. Que aunque tienen otorgado poder. anteriormente en
virtud a los otorg.
antes en la te
Habana a 16
de Septiembre
de 1914

de libro primero que me he diere. Que aunque tienen otorgado poder. anteriormente en
virtud a los otorg.
antes en la te
Habana a 16
de Septiembre
de 1914

de Guines, Doy Pedro Habelo y Doy Julio Abreu, confesha tramb. y
y uno de Octubre de mil novecientos once y Doy Manuel Alonso con

Habana

fecha veintiseis de Octubre de mil novecientos once, a los Tenores
Doy Emilio y Doy Fernando Rodriguez Meco, para testificacio-

nes que mas adelante se diran, por la presente otorgan

nuevo poder amplio y cumplido tan bastante como
cho y requiera y sea necesario a Don Luis
quez Mego, mayor de edad, del comercio y vecino de la
na y a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de
casado, vecino de negocios y vecino de Madrid
para que juntos o separadamente, representando
sona y derechos de los dicutas, fueran reclamar y
gestiones, cobros y percibidos de la Tesoreria de la Corona
de la Ciudad y Claves Reales de España; o de cualquier otra
dependencia del Estado, los creditos que les pertenecan
haberlos como voluntarios movilizados que fueron durante
guerra de Cuba, pertenecientes a la Compañia movilizada
voluntarios licios de Juices; para que retiren los recaudos que
adenda por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que
y los hagan efectivos, leyes y metatios o equivalentes publicos o
res; para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier otro
papeles necesarios, aceptes o inscripciones liquidaciones dadas o
rechos o comprobantes que se les den hasta cobrar los referidos creditos
o vendan de importe de los mismos por el precio y condiciones que estuviere oportunas, para
de poder en todo o parte, revocarse sustituir y nombrar otros con relevancia en forma
con ante todos los Tribunales, Autoridades, Corporaciones, Juntas y funcionarios publicos
cuales, estatutos, ordenamientos y reglamentos ordinarios y extraordinarios contra las disposiciones
dichos, acuerdos y transacciones, y así lo estimer, Para que en todo lo referido se cumpla y obedezca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

en motivo de precomunicación, liquidación y pago de sus créditos, sueldos de los y reuivir y de-
 manda de mejor derecho hasta una de la que contenga administración, en cuyo caso sus labores y abe-
 gados procuradores que los representen ante dicho Tribunal y gobierno de la demanda por los autos
 de autos. Por lo que sus referidos eloderados fuerades y en de sus labores y otras demandas que hubie-
 ra intervenido ante los sucesos y las gestiones necesarias para el cobro de los expresados haberes,
 liquidación de los sueldos que hubieren percibido con tal fin, y el otorgando o impugnando las cuentas
 que se rindieren, recibiendo el saldo que resultare a favor de los compromisos y otorgando las cartas de pago que fueren ne-
 cesarias. A la firmeza de cuanto de hoy se hace y se otorga en derecho. Yo el dicho Jefe de hoy siendo testi-
 gos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Juan Pablo de Triniño y su hermano Don Alejandro
 de Carrero y Carrero, ambos mayores de edad, españoles y propietarios respectivamente, y vecinos
 de este pueblo de Calabaz, sin ocupación particular alguna. Autorados de su derecho a legítimos instrumentos
 por su acuerdo y consentimiento y en presencia de los testigos y procuradores de los y en un lugar que se llama de
 este pueblo de Calabaz, sin ocupación particular alguna.

que se firmó como tal con el otro y conigo:
 Este Don Alejandro Carrero, Don Pablo de Carrero y Don Juan Pablo de Triniño y su hermano, y yo el Jefe de hoy

Juan Triniño

en ruego de dicho Pablo Martínez de Manuel Olivas y de Pedro Olivas Meney como testigo.

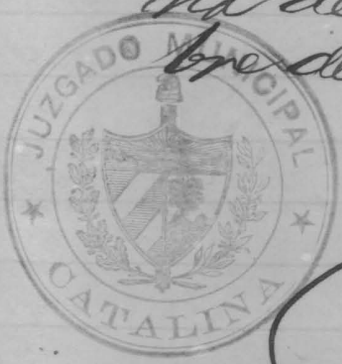
Alejandro Carrero

Entre líneas "subdito extraneo" que se firmó como de hoy y de hoy con
 unigo" valey.

Antonio Cánovas



Francisco Valdes Coimbra Secretario del
 Juzgado Municipal de la Batallia de Limes
 Certifica: Que a mi presencia han
 comparecido los dros Dnissimo Peres Diaz
 Julio Abreu Mendez, el Marcano Louyate
 Jore, Rogelio et unms Maria Guion Pe-
 vedo Martinez, Domingo Castillo Ba-
 no, y Manuel et Louso Peres, a cuyos
 individuos los conozco y son los
 que comparecen ante el Sr. Vice
 Consul de Espana en la Habana Dn
 Antonio Canovas y Ortega, quien
 no conociendo a estos individuos se
 los identifico yo en este acto como
 los verdaderos comparecientes
 para el otorgamiento de senten-
 cia publica. La peticion del refe-
 rido Sr. Vice Consul es pido en
 presente a sus efectos en la Batalla
 na de Limes a once de Agosto
 de mil novecientos y once
 Francisco Coimbra



Doy fe que la firma y letra
 estampa en este escrito es la
 del Sr. Fran. V. Coimbra Secretario
 del Juzgado deste Pueblo
 Cipriano Dorta #3
 Alcalde Barrio





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecientos cincuenta y seis

En el pueblo de Catatunga de Jimenes, Territorio Municipal de Jimenes, provincia de la Habana, a diez de Septiembre de mil novecientos once, ante mi. Sr. Antonio Cauvay Ortega, Jefe de Justicia de España en la Habana, habiéndome presentado en este pueblo a requerimiento de las partes interesadas en este fondo. Comparecieron

para el otorgamiento de haberes

Sr. Rogelio Muñoz Garcia, mayor de edad, natural de Cuba, casado, labrador, Sr. Dionisio Perez Cruz, mayor de edad, natural de Cuba, casado, labrador.

Sr. Mariano Gonzalez Coj, mayor de edad, natural de Cuba, soltero, labrador y

Sr. Domingo Castillo Bano, mayor de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, subdito cubano, casado, labrador, los cuatro veci-

nos en su residencia en Catatunga de Jimenes. Manifestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a su juicio

la capacidad legal necesaria para celebrar libre y espontáneamente dicho. Su comparecencia otorgada por el anteriormente ante Sr. Alberto Cruz y Acosta, Abogado Notario publico de Jimenes, con fecha de treinta y uno de Octubre de mil novecientos once, y los señores

Sr. Emilio y Sr. Fernando Rodriguez Meco, para las gestiones que mas adelante

el Sr. primero haute y daray, por la presente otorgan un voto poder, amplio y cumplido
hasta a los otros
antes en la Ha. con bastante como en derechos y requiera y sea necesario a favor de Sr.
Aug 9 15 de Sep
de 1914

hante y daray, por la presente otorgan un voto poder, amplio y cumplido hasta a los otros antes en la Ha. con bastante como en derechos y requiera y sea necesario a favor de Sr.

Emilio Rodriguez Meco, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana

ya Sr. Fernando Rodriguez Meco, mayor de edad, casado, Abogado de negocios y vecino de Madrid, España, para que juntos o separada-

mente, representando a las personas y derechos de los dicentes, puedan reclamar y reclamen, gestionar, cobrar y percibir de la

A. Llanos

Tesoreria de la Direccion General de la Cauda y Caudas
Pasivas de España o de cualquier oficina o dependencia del
Estado Español, los créditos que les pertenecieren por sus haberes
voluntarios movilizados que fueron durante la guerra
de Cuba, pertenecientes a la Compañia movilizada de
unos lucros de Guines; Para que retiren los resguardos que
Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las
formas que correspondan y los hagan efectivos, hoy en metálico
valores públicos o en acciones a la vez; para que firmen recu-
sas de pago y cualquier documentos que sean precisos, co-
rres y o insinuaciones liquidaciones dando o suscribiendo recibos
comprobantes que les dejen hasta cobrar los referidos créditos.
Para que cedan o vendan el importe de los mismos por el
y condiciones que estimen oportunas; para que sustituyan
poderes en todo o parte, revocados o no y unidos y otros que
conformen. - Para que comparezcan ante todos los Tribunales, Ju-
ces, Corporaciones, Oficinas y funcionarios públicos, jurar, ratificar
causas, establecer sentencias y recursos ordinarios y extraordinarios, con-
posiciones o resoluciones que se dicten, acordar y transigir y autoestimar
en caso de no estar expresado las resoluciones en motivo de su anuncio, de
clausura y pago de sus créditos, fueran o no y recursos y demandas de
hasta un año de la fecha de su constitucion administrativa en cualquier caso, por
los formadores que los representen ante dicho Tribunal y en virtud de lo
dicho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Los Señores sus referidos Poderados pueden elegir de cualesquier otro mandatario que hubiere
 intervencido antes que los sumos y las costumbres necesarias para el efecto de la referida haberes
 fundación de los sumos que hubiere percibido en tal virtud, aprobando o impugnando las cuentas que se rindi-
 eren cobrando el saldo que resultare a favor de los comparecientes y otorgando la costumbre de las
 de cuenta de su depósito y oligan en orden y decreto. De lo cual yo soy y soy y soy y soy y soy y soy
 mentado y gozo de conocimiento. Doy fe a las personas siguientes y a saber: D. Alejandro Carreras
 Carreras, cuido mayor de edad, cumplido y propietario respectivamente y vecino de este
 pueblo de Matanzas y de apellido y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser
 y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser
 los y no ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser y para ser o no ser
 como lo son de otro y como lo son de otro y como lo son de otro y como lo son de otro y como lo son de otro y como lo son de otro
 de fe. Arrecho de D.º Felipe Muñoz, de D.º Domingo Peraza de Maricao y de D.º Domingo Castillo Blanco y como testigo
Juan B. Primo



Alejandro Carreras

Antonio Casas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientoscincuenta y siete
 En la ciudad de la Habana a quince de Septiembre de
 milnovecientos catorce. Ante mi Don Antonio Cou-
 vas y Ortega Tercerón de España en esta residen-
 cia
 Autorización en Compraventa: Don Francisco Ventura y San-
 tiz, mayor de edad, natural de Gijón, provincia
 de Oviedo, España, de estado soltero, dependiente
 de Comercio, vecino de esta ciudad en Cristo número
 veintidos, con cédula corriente de este Consulado nú-
 mero veintiseis mil setecientos sesenta y uno. Man-
 fiesta hallarse en firme con sus derechos y averiguada
 nada que conste en contrario y teniendo a mi juicio la
 capacidad legal necesaria para estar libre y espontá-
 neamente dispuesto. Sus como único hermano mayor
 de las señoras María y Bárbara Ventura y Sánchez, de
 libro primo diez y nueve y diez y siete años de edad respectiva-
 mente. Solteras, vecinas de Gijón, sus personas como
 testigos de Don Manuel Ventura Wood y de Doña Re-
 gina Sánchez y Menéndez, las confiere permiso su-
 ficiente y Autorización amplia para que dichas sus
 referidas hermanas puedan embarcarse libremente
 en el puerto de España que tengan por conveniente
 para ir de la Habana a donde deban llegar a

Autorización en
embarques

Libro primo diez y nueve y diez y siete años de edad respectiva-
mente. Solteras, vecinas de Gijón, sus personas como
testigos de Don Manuel Ventura Wood y de Doña Regina Sánchez y Menéndez.

J. Linares

reunir con su hermano y confarreciente.
Para que practique y gestione todo cuanto sea
necesario para que las Autoridades competentes
pongan impedimento alguno y lo dejen en la mayor
libertad y obsequio a favor de los testigos Don
Pablo y Don Juan y Don Tulio Bonavia Toruza, au-
toridades de edad, empleados y vecinos de la Habana,
de quienes se ha hecho y se ha de hacer fe y
derecho a lo que se contiene en el presente por su auctoridad
y a su lectura en la que se afirma y otorga
firmada con los testigos y conminos. Todo lo cual
de conozerse a otorgante de su profesion y vecindad
segun su dolo, yo el Licenciado Don
Francisco Vento
Vicente Soler Tulio Bonavia



Antonio Cánovas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trececientos cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a quince de Setiembre de mil novecien-
tos catorce, ante mí Don Antonio Canovales y Ortega, Fiscal de
España en esta residencia Comarcal: Don Manuel Ca-
reiro y Viña, mayor de edad, natural de Santa Marta de
Tudra, Ayuntamiento de Palas de Rey, provincia de Lugo, de
estado casado, de comercio, vecino de esta ciudad en el barrio
del Vedado, calle B y Quinta. Manifiesta haberse en el
libro conde sus derechos civiles sin que nada me conste en con-
trario y teniendo a un juicio la capacidad legal necesa-
ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder especial muy amplio y cumplido en tanto y dere-
cho y prequiere y sea menester a favor de Doña Maria Cas-
tineira Fernandez esposa legitima del otorgante, mayor
de edad, dedicada a sus labores, vecina del pueblo de San-
ta Maria de Piedra, por que es nombre y representación

del libro primero del otorgante y en el suyo propio practique lo siguiente:
Número: Administrar, regir y gobernar todos enan-
tes bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante en la
actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo, así como los
bienes propios de ella, los arriendos alquil y los de
a censo, para las cargas y contribuciones, sobre las ren-
das, alquileres y productos, de salinas y de otros ingenios

El libro primero del otorgante y en el suyo propio practique lo siguiente:
Número: Administrar, regir y gobernar todos enan-
tes bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante en la
actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo, así como los
bienes propios de ella, los arriendos alquil y los de
a censo, para las cargas y contribuciones, sobre las ren-
das, alquileres y productos, de salinas y de otros ingenios

Razon

y colados morosos, haga reparaciones, juzga e interdice
sean que se funde en su favor y se declare y se declare la
dada de que se les declare y se declare la actualidad o se lo declare
y se funde en su favor todos los actos de sus cargos y
administraciones.

Segundo Comparendo de los Audiencias, Juzgados y demás Tribunales
judiciales competentes, en todos los negocios, civiles, criminales, de arbitraje, de
contencioso-administrativos, de fedicuentas, de inventario y demás, que tengan
de otorgarse, o de demandarse como dependientes y propios demandados, contestaciones,
todas clases, testigos, documentos y demás medios de prueba; juzga reparaciones
civiles y empobrecimientos, sucesiones, embargos, y ventas de bienes: lances, remates,
dotes, providencias, autos y sentencias, en virtud de lo que se dispone en el artículo 1.º de la
Ley de 1.º de Mayo de 1845, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1846,
suplen y subsanen los recursos de fuerza de nulidad y de casación y demás, que procedan
de los pleitos y todas sus instancias hasta su terminación y formalice todo cuanto sea
necesario a los intereses de los otorgantes y de sus expresos.

Tercero - Por que se funde en su favor y se declare la actualidad de los
cuarto - Por que se funde en su favor y se declare la actualidad de los

conveniente revocando sustitutos y anulando otros, cuando por validez de los

De los que son y siendo testigos instrumentales D.º Andres G.º de M.º y D.º Ramon G.º de M.º
mayores de edad, de buen sexo y vecinos de la Plaza, en cuyo fin se funde en su favor

por que el documento por que se funde en su favor y se declare la actualidad de los

dolo en el otorgamiento de los pleitos y recursos de fuerza y dolo, y de su nulidad y de su
Manuel Barrero e Andres Agromartin Ramon
Antonio Carbon





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trescientos cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de
mil novecientos catorce. Ante mi Don Antonio

Canovas y Ortega, Notario de España en esta

residencia Comproveo: Don Juan Ruiz

Capitán de la marina mercante y de vapores

españoles "Tahauera" de la matrícula de Cadix

del que soy Comprovetario en esta plaza los Buques

Sancti Maria Saenz y Compañia. Manifiesto

la hallarse en el pleuro que de sus derechos civiles sea

que nada que contra y teniendo en un juicio

la capacidad legal necesaria para este acto, libro

y espontaneamente dice: Soy el Consulado de Es-

paña en San Juan de Puerto Rico, levanto acta de

Protesta de Averias a consecuencia de los males sufridos

por sufridos con el buque de su mando en su viaje

de libro por de travesia de España a aquel puerto, protesta

que fue ratificada en los Consulados de España

la fecha de en Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba, y por el

Consulado de la Habana, y digo que

a consecuencia de las precauciones Visuarias

observadas con las precedencias de Comandante

de buque de su mando fue fundado en este

Protesta de
Averias Valbuena

A. Canovas

puerto de la Habana, por las Autoridades Militares
nuevas, por lo que protesta contra quienes haya
cho, toda vez que no es responsable de los perjuicios
de la fumigación y pueda haber causado en la guerra
de lo que a prevención de los testigos instruídos
de los Cays Candido Marcos y Marcos y Cay Julio de
ambos mayores de edad, de consueño, de esta
dad, y de sus hijos y otros descendientes y herederos
y derecho a ley por si este documento
y acuerdo precedi a su lectura en la que
afirma y ratifica el Capitan y firma con
testigos y conuicio. Y todo lo cual, de parte
Capitan, y de parte de sus hijos y otros descendientes
certifico.

Julio Pora

4
Rui
C. Marcos



Antonio Canoras

Protesta de

Querrias

de

Vapor español

"Wm. B. M. W. W."



El infrascrito Consul interino de España en esta residencia;

Certifico; que en el Protocolo, corriente de Instrumentos Públicos, de este Consulado y á los folios cuarenta y dos, á cuarenta y cuatro, obra un Acta de Protesta de Averias que copiada íntegra y literalmente dice así;



Número diez y siete,
Acta de protesta de averias.

En la ciudad de San Juan de P.R. á ocho de Septiembre de mil novecientos catorce, Ante mí Don Benito Galdonado y Echevarria, Consul Interino de España en esta residencia,

Comparece Don Juan Ruiz, Capitán de la Marina Mercante con carga y mando del

Vapor Español "Albanera" de la matrícula de Badiz llegado a este puerto procedente de Barcelona y escalas, y me requiere para que haga constar lo siguiente, —

— Que despues de hechas las escalas de su itinerario salio de la Coruña con rumbo directo a Pto. Rico el dia veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce, y navegó sin otra novedad que la de pequeños vientos hasta el dia primero de Septiembre corriente en que se presentó el viento del S. W. acompañado de mares gruesas las cuales hacian dar al barco fuertes cabezadas, estando el cielo cubierto lo mismo que los horizontes, haciendo esto que se tomaran toda clase de precauciones sobre cubierta. —

— Asi continuó el buque en

barcando fuertes golpes de agua durante este día y el siguiente los cuales mantienen inundada constantemente la cubierta, imposibilitando toda la faena.

Se sondeo la bodega y se noto que habia cantidades de liquido oleaginoso y vinoso. Se siguen tomando las medidas de precaucion, sondeando amemudo las bodegas, trin-
cando todos los objetos movi-
bles y achucando constante-
mente.

Continuaron las fuertes cabezadas antedichas las cuales hacian sufrir al buque grandemente tanto en su casco y maquina como en su arboladura durante los dias tres y cuatro corrientes, y el dia cinco ya el viento cambio lo mismo que la mar, y asi continuo el buque su

viaje hasta este puerto don-
de, quedó anclado la noche
del día siete de Septiembre co-
rriente.

Y que en consecuencia
de todo lo relatado y á los efectos
del artículo seisientos veinticuatro
del Código de Comercio á fin de
que no le pare perjuicio alguno
por las averias que puedan
resultar en el buque ó en el
cargamento que conduce, pro-
testa una y cuantas veces sea
necesario contra el viento, el
mar y sus olas, cargadores,
aseguradores, y contra quien
como y en Derecho correspon-
da, declarándose exento de
responsabilidad juntamente
con los oficiales y resto de
la tripulación.

Leída que le fué la pre-
sente acta se ratifica en el con-
tenido de ella y la firma con-



migo, de todo lo cual yo el
 infrascrito Consul Interino doy
 fe. = firmado = Juan Ruiz = firma-
 do y signado = El Consul Interi-
 no Benito Balduondo. hay un
 sello en tinta violeta del
 Consulado de España en Puerto
 Rico.

Acto seguido mandé compare-
 cer y comparecieron Don Juan
 Villalobos y Don Alfonso Yigirey,
 primero y segundo Oficial respec-
 tivamente del mencionado bu-
 que y Don José Vargas, contra-
 maestre del mismo, a los cuales
 di lectura íntegra del acta
 que antecede, é interrogados,
 á tenor de la misma previo
 juramento en forma, y si se
 hallare presente el Capitán

unánimemente y cada uno por separado dijeron;

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Al leída que les fue también esta diligencia de su declaración y hallándola conforme se ratifican en ella y firman los tres conmigo, de todo lo cual yo el Infrascripto Consul Interino Certifico = firmado = Juan Villalobos = Alfonso Yigirey = José Vargas = El Consul Interino, Benito Galduondo = hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.



Concuerda fiel y exactamente con el acta original a que me remito y a petición del Capitán requirente libro la presente en tres hojas de papel que firmo y se en San Juan de Puerto Rico ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.



PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	17
Art. de la Tarifa	2.7 y 28
Derechos \$. . .	C. 91
% de Imp. trans. \$.	2.58
Fecha 8. de Sept. de 1914	



El Consul Int^o
Benito Zaldunaga

Derechos de copia } \$1.60
(arts. 76 y 78)

Don Francisco Plegri Roger, Vice-Consul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Pto Rico:



Certifico: Que Don Juan Ruiz Capitán del Vapor Español "Albana Nera" ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto Vice-Consul la protesta sobre accidentes de mar que formalizó el día de ayer en San Juan de Puerto Rico ante el Consul Interino de España, quedando el acta original de ratificación de protesta que se ha formalizado

proto colada bajo el número Trece, y archivada en el legajo de documentos públicos otorgados en este Vice-Consulado de España durante el corriente año.

Y para que conste expido la presente en Mayagüez a nueve de Setiembre de mil novecientos Catorce.

El Vice-Consul de España

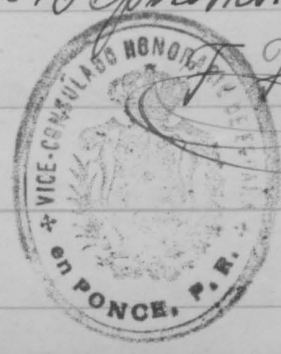
Francisco Telegri



MAYAGÜEZ	
No de orden	87
Artículo de la Tarifa	64
Derechos	\$ 2.94
Recargos	20
Fecha	Sept. 10 de 1914
Rubrica supra	

El que suscribe Vice-Consul de España certifica: que por el capitán del vapor español Valbarrera se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Vice-Consulado.

Ponce, Puerto Rico, Septiembre 10 de 1914.



Francisco Suarez

Don

PONCE, P. R.	
Núm. de orden	10
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Septiembre 10 de 1914

Julio Soto Villanueva, Consulado inter-
no de España en esta residencia

Certifico: que el capitán del Vapor
Valbarrera, Don Juan Ruiz
ha ratificado la anterior protesta
de avinas según escritura número
seenta y cuatro otorgada en esta
fecha.

Santiago de Chile 12 de Sept. 1914

El Cónsul interno



Julio Soto Villanueva

J. VILASECA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos sesenta

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Septiembre de mil novecientos catorce.
Yo Antón Don Antonio Llanos y Ortega Teniente de España residente
y don Juan Compañeros: y una parte Don Andrés Polanco, mayor de

procurador de es. adad.
escritura de per-
muta.

procurador de es. adad, natural de Bayona de Cap. Ayuntamiento de Montevideo, pro-
vincia de Lugo, casado formalero, vecino de la Habana en Quodam sita
y dos, con cedula de este Consulado número veinticuatro mil setecientos veintiseis

de y diez y de otra parte Don Don Garcia San. natural de Asturias, pro-
vincia de Lugo, casado, formalero, vecino de la Habana en Puffino Co-
niales cuarenta y tres con cedula de este Consulado número veinticuatro mil setecientos veintiseis y seis.

Manifiestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y que nada obsta a su contrato y teniendo a un fin la equidad necesaria para el acto, libre y espontáneamente dicen: Que por escritura de permuta otorgada por

los comparecientes ante Don Fernando Parola Gil, Teniente de España en la Habana, con fecha dos de Junio de mil novecientos catorce, procedieron a permutar las fincas siguientes: Don Andrés Polanco, dueño

de libro primo
a copia al
Don Garcia San
la misma
de su
documentos
Cámara

de libro primo por herencia de una parcela de tierra monte de un cuarteo de
a copia al
Don Garcia San ^{denominado} la Cebada, situado en la ^{=Lugo=} Topografía, situado en Don Mamede de Coude, que linda por

la misma
de su
documentos
Cámara
Dona Juana Fernandez, Don Manuel Gonzalez, Esteban y Casb Maximino
Palao, la cual la valor es de noventa y cinco reales, y Don Don Garcia San
como dueño por título de compra y venta que no prescibe de una finca de

Monte llamada "La Cruz de Palo" de un diez y seis fanegas

pero mas o menos, en el dicho de Morte Manuel Muro y y su esposa de
Herberos de Domingo Fraga, al Comisario de Caminos publicos de Muro
Bernardo Sobrado y Antonio Diaz y con un mismo situado en el
med. de Canelas, Lugo, que valor en setecientos cincuenta reales. Y con
su permuto las expresadas fincas, esto es Rey Andres Poto Vila
adquirio la finca del Sr. Garcia Diaz denominada "La Choua
del Salto" y recibio como diferencia del valor quinientas fincas
de Sr. Garcia Diaz, esto es a su vez adquirio la finca "Los
del Andres Poto Vila, y recibio como diferencia de las fincas
las quinientas fincas sitas que hebrece de Andres Poto
que habiendo conuido ambos compradores en un
contrato de permuto mencionado, por la presente to
o sea de Andres Poto Vila y de Sr. Garcia Diaz de
acuerdo de ley: Que por la presente revocay anulan y depon
validez alguna, la escritura de permuto mencionada
y consecuencia recibida y adquirida respectivamente de
que permuto con anterioridad, declarando Rey Andres Poto
haber recibido con anterioridad a este acto de manos de Sr.
Diaz, las quinientas fincas que de Andres cubren a
al verificar la permuto mencionada como diferencia de
de las fincas permutadas, por lo tanto reciby a su dueño de
Poto Vila de su finca "Los Tofos" y de Sr. Garcia Diaz de
finca "La Choua del Salto" a entera satisfaccion de ambos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

y en que se supiere en el presente ni reclamarse ni reformarse en adelante
 nada en documento alguno, volviendo a estar en la misma si-
 tuacion en que se encuentran antes de otorgarse la escritura de forma
 de. Ambos comparecientes quedan enterados y conformes
 en todo a cuanto se officia por esta escritura. Yo el
 Vicario de los lugares observaciones, advertencias y recursos
 legales, soy apercibido a lo dispuesto y procedi a cumplir por me-
 dio de una nota la escritura de forma de otorgada anteriormente.
 Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales Don
 Antonio Varquez Marino y Don Manuel Varela Diez
 ambos mayores de edad, formadores, vecinos de la Habana,
 y de oficio para verlo y cony asegurar y enterados de su
 derecho a ley por el presente documento por el acuerdo proce-
 dido y letura que se hizo y afirmaron los comparecientes y formo Don
 Andres Soto Vila con los testigos y cony, no habiendolo de Don
 Garcia Saa por no saber ya su negocio lo hace el primer testi-
 go. De todo lo cual de nuevo a los otorgantes, de su profes-
 sion y veracidad se cony su dicho, yo el Vicario de los
 lugares de unanidad. Sigo "obono" Vale.

Andres Soto Vila

A cargo de Don Garcia Saa y como testigo.

Antonio Varquez Marino

Manuel Varela Diez

Antonio Canovas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecientos sesenta y uno

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintiseis años. Que un Rey Antonio Cánovas y Ortega, Marqués de España en esta residencia comparece: Don José González Turquito

Poder especial

mayor de edad, natural de Quintana, provincia de Orense, de estado casado, jornalero, vecino de esta ciudad y de ciento diez, cédula de este Consulado número once mil trescientos cuarenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le impida y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice: Que con anterioridad a este

gante de Notario Don Luciano Melero, de pueblo de Cabaleiros, Orense, otorgó poderes para vender bienes a favor de Doña María Álvarez sin que recuerde el contenido

del dicho, y no acordando hoy que dicho poder contiene en el contenido de dicho poder, por el presente revoca y anula el poder conferido con anterioridad

de donde a su apoderado que su sucesión y fama y dice que con los nuevos poderes se cumplió y cumplido en todo y derecho y requiere que se aniquilen

del libro de...

de los permisos a favor de y lección esposa Doña Florentina Lorenzo Alfonso, una y ordenada, de veintiseis, veintiseis de Carreras, Ayuntamiento de Sobra, de su provincia de Orense, para que en nombre y representación del notario y en

ante en la...

de su propio y práctico conocimiento: Administrar, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier clase posea el notario y su esposa

orgainento...

junto o separado, los arriendos, alquileres y de a. c. c. c. pagar cargas y contribuciones, cobros rentas, alquileres y productos, pida cuentas las escam-

Antonio Cánovas

Número Treientos sesenta y dos



En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos eatorce. ante mi Don Antonio Canovas y Ortega Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Bri-
 santo Menendez y Pulido, mayor de edad natural de Oporto del Barco, provincia de Oriedo, España, de estado
 casado. Comerciante, vecino de esta ciudad en Muralla número veintiseis. Manifiesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere ^{= general =} poder ^{= general =} con limitacion tan amplia cuanto en derecho
 requiera y sea menester a favor de su legitima esposa Doña Mavreia Chamorro Rivero, mayor de edad,
 dedicada a sus labores, vecina de Pravia, Oriedo, para que en nombre y representacion del otorgante y en el
 suyo propio practique lo siguiente: 1º Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas
 herencias testadas o intestadas correspondan al otorgante y a su esposa. nombre de depositario feitos y contadores, intervenga
 en operaciones de inventario, avaluo, particion, division, adjudicacion y en cuantos mas actos sean precisos con este fin. sea
 a cargo de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras. Para que administre,
 rija y dirija todos cuantos bienes de cualquier naturaleza posea el otorgante y su esposa juntos o separados, en la actua-
 lidad y los que adquirieran en lo sucesivo, los arriende, alquile, de a censo, pague las cargas y contribuciones, cobre
 las rentas, alquileres y productos, desahucie y despoje inquilinos y colonos, haga reparaciones, pague sueldos y sa-
 larios, asista a juntas de todas clases, en su nombre o en el del otorgante, pida cuentas las examine,
 apruebe o impugne, reclame y pida y todas cuantas cantidades se adeuden o fueran adeudadas al otorgante y
 a su esposa por cualquier concepto, y en fin practique todos los actos y gestiones de una amplia, entendeda y celo-
 sa administracion. 2º Para que venda cedga enagenue libremente bienes rusticos o urbanos o de
 cualquier naturaleza que posean el otorgante y su esposa juntos o separados, a la persona que tenga
 por conveniente en las condiciones, precios y pactos que mejor crea, y practique con este fin cuan-
 do sea del caso. 3º Para que compre privadamente o en publico subasta los predios rusticos o ur-

Poder general

El libro primero
de las
de la fecha de
del otorgamiento

Canovas